

ORDEN de 8 de mayo de 1970 por la que se concede a don Eduardo García Plaza la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Vista la eficaz labor llevada a cabo por el funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo, a extinguir, don Eduardo García Plaza, en razón a los extraordinarios méritos que en el mismo concurren, quien no se ha limitado en su actividad profesional al estricto cumplimiento de su deber, sino que con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio ha sido autor de valiosas iniciativas, que han redundado en beneficio de la Institución Aseguradora Española.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don Eduardo García Plaza la Medalla al Mérito en el Seguro en su categoría de Plata, de conformidad con el artículo primero, apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en los artículos 15, apartados 3 y 18, del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado como mérito especial, dándose asimismo cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la citada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 8 de mayo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 22 y 29 de diciembre de 1968, respectivamente, se han firmado las actas de concertos celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre Bases para la Acción Concertada en el Sector de la Minería de Hierro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el Anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1963.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Or-

ganismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada, y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Industria Concentradora de Minerales, S. A.» (INCOMINSA), Sociedad a constituir y de la que serán fundadores el Instituto Nacional de Industria y las Compañías «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.» y «Minero Siderúrgico de Ponferrada, S. A.»

Empresa «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», sita en varios términos municipales de la provincia de León.

Empresa «Boraco y Proyectos, S. A.», en representación de «Minera del Navia, S. A.» y «Minera del Doiras, S. A.», con diversas concesiones mineras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Hacienda José María Sanz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos del Noroeste, S. A.» (FRINSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de enero de 1970 por la que se anula la clasificación que se hizo en 18 de septiembre de 1968, y se hace ahora debidamente tal corresponde a la Empresa «Frigoríficos del Noroeste, S. A.» (FRINSA), como comprendida en el grupo 1.º, apartado a), «Frigoríficos de producción», por la ampliación de su industria sita en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a la Empresa «Frigoríficos del Noroeste, S. A.» (FRINSA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 157/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 101, concedida a la «Caja de Ahorros de Manresa» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros de Manresa» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 101, concedida en 27 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Callús.—Sucursal: Carretera de Cardona, 63, a la que se asigna el número de identificación 08-33-15.

San Fructuoso de Bages.—Sucursal: Carretera de Vich, 50, a la que se asigna el número de identificación 08-33-16.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—El Director general José Villarasa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 52, concedida al Banco Herrero para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el «Banco Herrero, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 52, concedida en 16 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de León

Carrizo de la Ribera.—Sucursal: Avenida del Generalísimo, número 21, a la que se asigna el número de identificación 24-06-11.

La Bañeza.—Sucursal: Calle F. Diego, 9, a la que se asigna el número de identificación 24-06-12.

Veguillina de Orbigo.—Sucursal: Plaza Mercado, s/n., a la que se asigna el número de identificación 24-06-13.

Ponferrada.—Sucursal: Calle Onésimo Redondo, 2, a la que se asigna el número de identificación 24-06-14.

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Oviedo.—Agencia Urbana número 4: Fray Ceferino, número 13, a la que se asigna el número de identificación 33-10-35. Cornellana.—Carretera general, a la que se asigna el número de identificación 33-10-36.

Demarcación de Hacienda de Gijón

Gijón.—Sucursal: Plaza de los Mártires, 1, a la que se asigna el número de identificación 52-11-01.

Demarcación de Hacienda de Palencia

Aguilar de Campoo.—Sucursal: Plaza Mayor, 16, a la que se asigna el número de identificación 34-07-02.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—El Director general, José Villarasa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación del concurso-subasta de las obras del «Proyecto de renovación de las redes de riego y de desagüe en la lonja de los Nuevos Ministerios».

Este Ministerio, en 24 de mayo de 1970, ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», las obras del «Proyecto de renovación de las redes de riego y de desagüe en la lonja de los Nuevos Ministerios», objeto de este concurso-subasta, por el importe de 5.855.083 pesetas, que produce una baja de 650.563 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas.

Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados en los términos municipales de Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés por las obras del proyecto «CN-III de Madrid a Valencia, puntos kilométricos 28.340 al 71.328, Tramo Arganda del Rey-límite de provincia. Ensanche y mejora del firme. Clave: 1-M-559».

Por estar incluido el proyecto «CN-III de Madrid a Valencia, p. k. 28.340 al 71.328, Tramo Arganda del Rey-límite de provincia, Ensanche y mejora del firme. Clave: 1-M-559, en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 4 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe.—3.315-E.